



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado

GUÍA GENERAL I

Introducción a la PROTECCIÓN
DE LOS DATOS PERSONALES en
posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Puebla



Objetivo

- ➔ Propiciar un acercamiento introductorio a la LPDPPSOEP y a las Políticas y Lineamientos (PLOG) emitidos por la CAIP en la materia.
- ➔ Socializar, entre los Sujetos Obligados, los principios, conceptos básicos e información acerca de los documentos que deberán generar.
- ➔ Establecer las obligaciones y acciones que los Sujetos Obligados deberán implementar de manera mediata e inmediata para dar cumplimiento a lo que establece la Ley así como a las políticas y lineamientos emitidos por la CAIP.



PRIMERA PARTE

- ❑ **Alcance y objeto de la Ley**

- ❑ **Marco legal**

- ❑ **Principios**

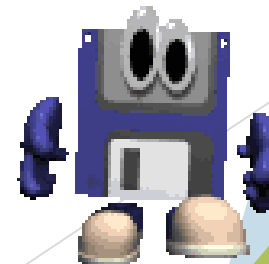
- ❑ **Conceptos básicos**

- ❑ **DERECHOS**

- **Intimidad**

- **Privacidad**

- **Protección de datos personales**





- Alcance y objeto de la Ley**
- Marco legal**





Alcance y objeto de la Ley

Alcance

Es de orden público y de observancia en el Estado de Puebla y sus Municipios



Tiene por **objeto** garantizar la protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, así como establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los mismos



Interpretación de la Ley se realizará conforme a...

- ✓ La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos
- ✓ Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla
- ✓ La Declaración Universal de los Derechos Humanos
- ✓ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- ✓ Convención Americana sobre sobre Derechos Humanos
- ✓ Otros tratados, declaraciones, pactos, convenciones y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano...

...así como con base en la interpretación que de los mismos hayan realizado los tribunales competentes



Fundamento legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o.

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...”

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos **de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**”*



Fundamento legal

Art. 6° apartado A fracción II:

“La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”

Art. 16 segundo párrafo:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de **excepción** a los principios que rijan el tratamiento de datos, **por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas** o para **proteger los derechos de terceros**”*



Fundamento legal

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 2

*Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, **sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona...***

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.



Fundamento legal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Art. 12 fracción VII:

*“Garantizar el acceso a la información pública gubernamental **y la protección de los datos personales, el derecho a la vida privada, la intimidad y la propia imagen**, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley aplicable a la materia.”*



Vinculación con la Ley de Transparencia

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

CAPÍTULO II DEL TÍTULO PRIMERO

Información pública de oficio

CAPÍTULO IV DEL TÍTULO PRIMERO

En materia de información de acceso restringido

CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO

En relación a las atribuciones de las Unidades de Acceso

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO

En relación al procedimiento de los recursos de revisión



☐ DERECHOS

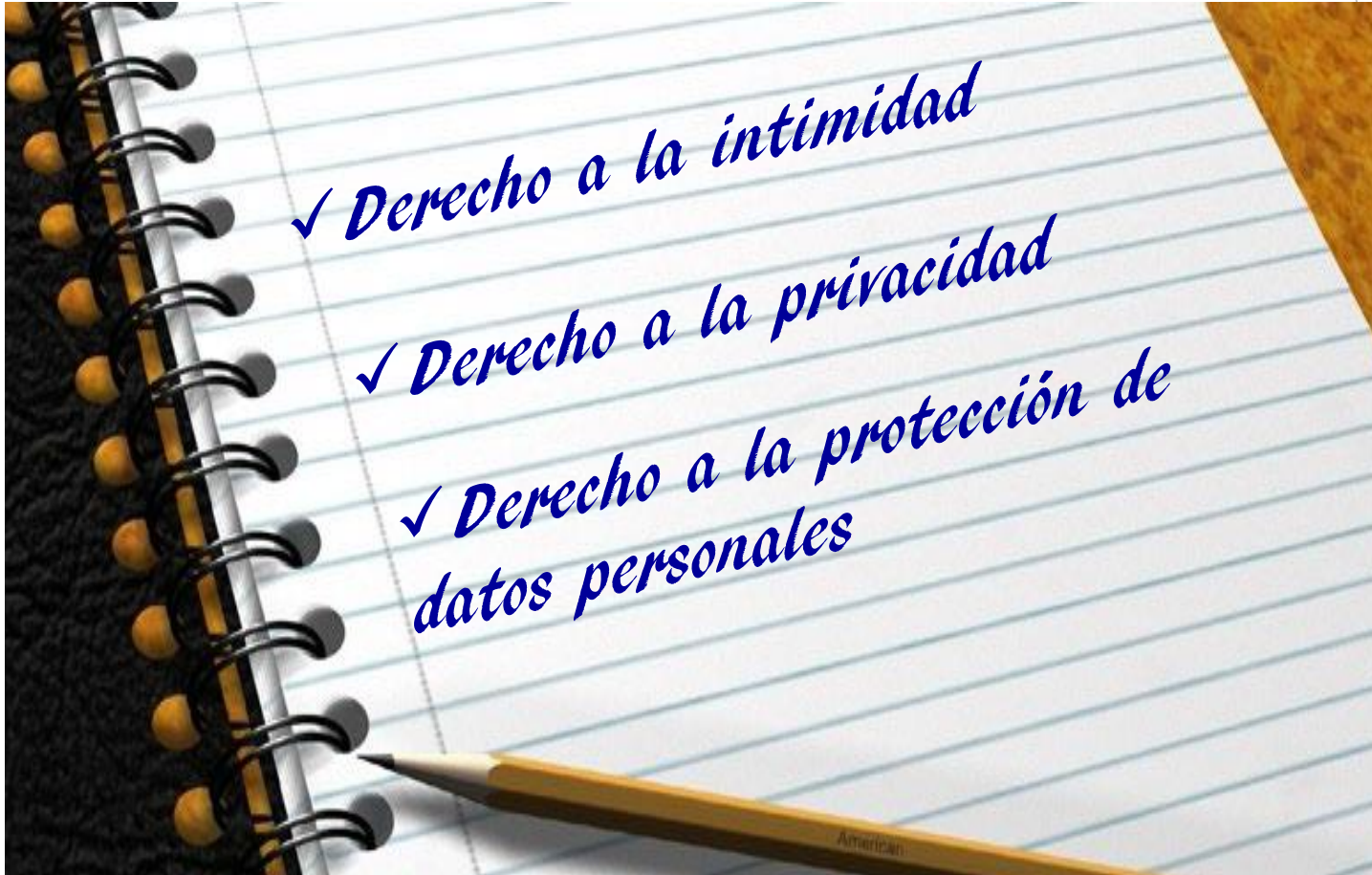
- *Intimidad*
- **Privacidad**
- **Protección de datos personales**





Diferencia conceptual entre derechos

- ✓ *Derecho a la intimidad*
- ✓ *Derecho a la privacidad*
- ✓ *Derecho a la protección de datos personales*



✓ *Derecho a la intimidad.*

Es el derecho de cada persona de reservarse para sí mismo sus actos, comportamientos, expresiones u otros, evitando que lleguen al conocimiento público.

Fue reconocido por primera vez a finales del siglo XIX antes del nacimiento de los derechos sociales.

Es un derecho de primera generación





Diferencia conceptual

Aquí se agrupa la información sobre el origen familiar, social o racial, las convicciones o preferencias políticas, las creencias y filiaciones religiosas, las preferencias y prácticas sexuales.



✓ *Derecho a la privacidad*

Aspecto o ámbito de la vida personal de un individuo que se desarrolla en un espacio reservado, que tiene derecho a proteger de cualquier intromisión, siempre que con sus acciones no perjudique a nadie, ni al orden ni a la moral pública.

En él se pueden incluir la prohibición de intervenciones telefónicas, de la acechanza o las grabaciones no autorizadas, de utilizar sin autorización nombre y firma





Diferencia conceptual

Art. 16 constitucional (primer párrafo)
Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.





Diferencia conceptual



El bien jurídico que se protege con estos derechos es la tranquilidad y la dignidad de las personas, derecho que les permite el libre desarrollo de su personalidad.



✓ Derecho a la protección de los datos personales



Se refiere al reconocimiento de un derecho de control y acceso de toda aquella información relativa a cada persona.



Diferencia conceptual

El derecho humano a la protección de datos persigue garantizar a una persona el poder de control sobre sus datos personales, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y el derecho del afectado...

el decidir cuándo, cómo y quién va a tratar la información personal, es un derecho que tiene todo individuo.





Principios

**Conceptos
básicos**





¿Para que se recaban los datos personales?

- Licencias de construcción
- Licencias de conducir
- Predial
- Contratación del servicio de agua
- Gestión de recursos humanos
- Programas sociales

Todos los datos personales que se recaban se guardan en Sistemas

Sistema de datos personales

Sistema de datos personales





¿Qué datos personales recaban los Sujetos Obligados?

Recabamos, entre otros datos personales...

- Nombre
- Domicilio
- Fecha de nacimiento
- Datos de documentos de identificación
- Firmas
- Fotografías
- Huella digital...
- RFC
- CURP
- Datos académicos y laborales





¿Qué son los datos personales?

Aquellos concernientes a una **persona física identificada e identificable** (Art. 3 fracc. VI y VII)



Información concerniente a una persona identificada (Se sabe a quién pertenece el dato)

Cuando nos indica directamente a que persona se refiere sin que tengas que realizar ningún tipo de averiguación posterior.





¿Qué son los datos personales?

Aquellos concernientes a una **persona física identificada e identificable** (Art. 3 fracc. VI y VII)



Persona Identificable (No se sabe a quién pertenece el dato pero se puede averiguar)

Toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información referida a su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.





¿Cuáles son datos personales?

Los referentes al origen étnico, características físicas, morales y emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular, el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; bienes que conforman el patrimonio; la ideología y opiniones políticas; las creencias; convicciones filosóficas, morales y religiosas; estado de salud físico y mental; preferencia u orientación sexual; la huella digital; la información genética; número de afiliación y seguridad social...



Categorías (Art. 5 PLOG)

Grupos en los que pueden incluirse o clasificarse los datos personales





Categorías (Art. 5 PLOG)

Datos sensibles

Datos de identificación

Datos de tránsito movimientos migratorios

Datos electrónicos



Datos laborales

Datos académicos

Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales

Datos patrimoniales



Categorías (Art. 5 PLOG)

Datos laborales

Documentos de reclutamiento y selección

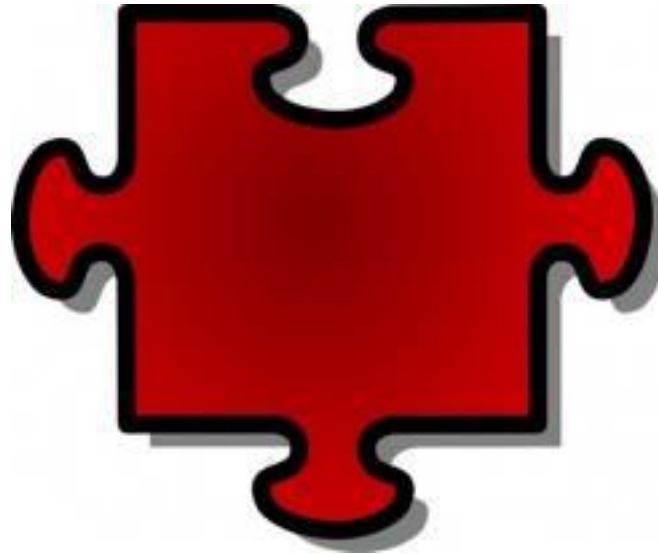
Nombramientos

Incidencias

Solicitud de empleo

Hoja de servicios

Referencias laborales y personales



Datos electrónicos

Correo electrónico

Usuario

Contraseña

Firma electrónica

Dirección IP

Datos de identificación

Nombre

Firma

Domicilio

Teléfono

RFC

CURP

Fotografía



Categorías (Art. 5 PLOG)

Datos de tránsito y movimiento migratorio

Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, e información migratoria

Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales

La relativa a personas sujetas a procedimientos en cualquier rama del Derecho.



Datos académicos

Trayectoria educativa
Calificaciones
Títulos y cédulas profesionales
Certificados y reconocimientos

Datos patrimoniales

Bienes muebles e inmuebles
Información fiscal
Historial crediticio
Cuentas bancarias
Seguros
Fianzas



Datos personales sensibles (Art. 3 fracción VII ley/Art. 5 Fracción VIII PLOG)

Aquellos que atañen a la **esfera más íntima** de su titular.

- ✓ La vida afectiva y familiar
 - Creencias
 - Ideología
 - Orientación sexual

Cuyo uso indebido propicie **discriminación** o **conlleve un riesgo grave** para su titular.

- ✓ Estado de salud físico y mental
 - ✓ Discapacidades
- ✓ Consumo de sustancias tóxicas

Datos sobre la salud:
Expediente clínico,
incapacidades médicas,
estado físico y mental

Datos de características físicas:
Color de piel, color de
iris, cabello, señas
particulares

Datos de características personales o biométricas:
Huella digital, tipo de
sangre, ADN.



Rigen todo el tratamiento de los datos personales



Establecen límites

El punto hasta el que un Sujeto Obligado puede llegar en el tratamiento de los datos; línea imaginaria que marca las fronteras de la legalidad

Establecen pautas

La norma que se debe seguir, la guía que establece el modelo de conducta del Sujeto Obligado respecto del tratamiento de los datos que poseen





Principios que rigen el tratamiento de datos personales (Art.7)

Principio de **calidad**

Exactos y veraces

la obtención de los mismos, responderá a la situación actual del Titular de los datos; lo que significa que deberán ser ciertos y actualizados.

a) Irrenunciables: El interesado está imposibilitado de privarse voluntariamente de las garantías que le otorga la legislación en materia de protección de datos personales;

b) Intransferibles: El interesado es el único titular de los datos y éstos no pueden ser cedidos a otra persona; e

c) Indelegables: Sólo el interesado tiene la facultad de decidir a quién transmite sus datos personales.

El deber de secrecía y el de confidencialidad se considerarán equiparables.

Principio de **confidencialidad**

Garantizar el acceso del titular, responsable, encargado o usuario externo



Principios que rigen los Sistemas de datos personales y su tratamiento (Art.7)

Principio de consentimiento

Anuencia informada, libre, inequívoca, específica y expresa del titular

Excepciones art. 10

a) Informada: Cuando se otorga el consentimiento con conocimiento, anticipado al tratamiento de sus datos, de las finalidades para las que el mismo se produce.

b) Libre: Cuando es obtenido sin la intervención de vicio alguno de la voluntad (otorgado por error, con violencia, intimidación o dolo en su obtención;

c) Inequívoca: Cuando no deja lugar a dudas la acción que dio lugar al otorgamiento; no es admisible deducir el consentimiento de los meros actos realizados por el afectado;

d) Específica: Cuando se otorga referido a una determinada finalidad y tratamiento, explícita y legítima;

e) Expresa: Cuando se manifiesta de manera verbal, por escrito o por signos inequívocos.



Principios que rigen los Sistemas de datos personales y su tratamiento (Art. 10)

Principio de
consentimiento
↓
EXCEPCIONES

- I. Se encuentre previsto en una Ley
- II. Datos obtenidos para la realización de las funciones propias de la administración pública en su ámbito de competencia que cumplan con el principio de pertinencia
- III. Exista una orden judicial
- IV. El titular no esté en posibilidad de otorgar el consentimiento
- V. Transmisión entre organismos gubernamentales para fines históricos, estadísticos o científicos
- VI. Se den a conocer al usuario externo para la prestación de un servicio cuya finalidad es el tratamiento de los datos
- VII. Los datos figuren en registros públicos





Principios que rigen los Sistemas de datos personales y su tratamiento (Art.7 y 9)

Principio de consentimiento



Ligado directamente a los principios de...



Confidencialidad
Finalidad
Pertinencia
Responsabilidad

El Sujeto Obligado no podrá difundir o transmitir los datos contenidos en los Sistemas de Datos Personales desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito de las personas a que haga referencia la información. Para tal efecto la Unidad de Acceso contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento



Principios que rigen el tratamiento de datos personales (Art.7)

Principio de **disponibilidad**

Almacenamiento que permita el ejercicio de los derechos ARCO



los Sujetos Obligados deberán organizar los datos personales en “**Sistemas**” para su almacenamiento así como establecer los **procedimientos específicos** para el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares de los datos o, en su caso, de su representante legal; atendiendo a las medidas de seguridad establecidas en el **CAPÍTULO III del TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY.**



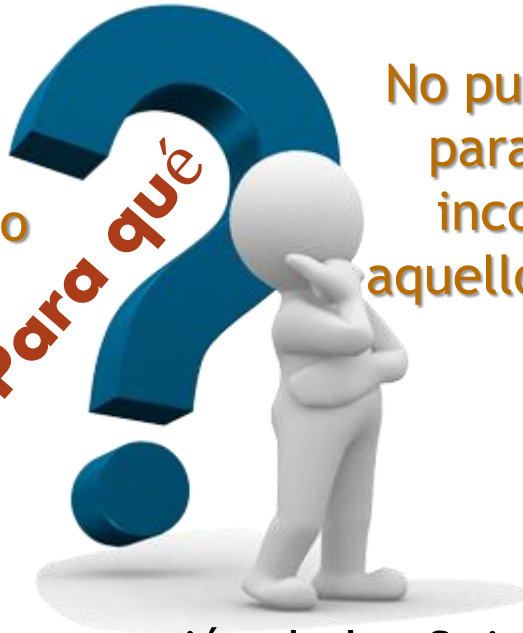
Principios que rigen el tratamiento de datos personales (Art.7)

Principio de **finalidad**

Los SDP no pueden tener propósitos contrarios a las leyes o a la moral pública

No pueden ser utilizados para fines distintos o incomprensibles con aquellos que motivaron su obtención

Para qué



Los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados deberán tratarse únicamente con una **finalidad explícita, determinada y legal.**



Principios que rigen el tratamiento de datos personales (Art.7)

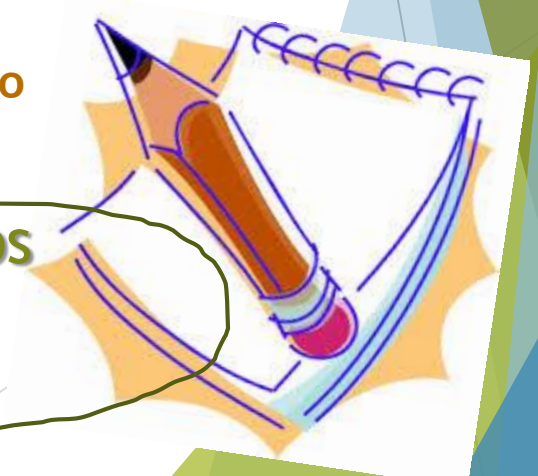
Principio de **información**

los Sujetos Obligados deberán hacer del conocimiento del Titular de los datos personales o de su representante legal, **de manera precisa, completa y previa a su obtención:**

- **La existencia del Sistema de Datos Personales**
- **Finalidad**
- **Carácter obligatorio u optativo de la información recabada**
- **Consecuencias del suministro de los datos, negativa o inexactitud**
- **Posibilidad de ejercer sus derechos ARCO**
- **Identidad y dirección del responsable del archivo**

“Aviso de protección de datos personales”

(Art. 3 fracción IV y 16 (PLOG))





Principios que rigen el tratamiento de datos personales (Art.7)

Principio de **licitud**



Principio de **pertinencia**

Los SO solo podrán recabar y utilizar datos con fines oficiales y lícitos; adecuados y no excesivos en relación al ámbito y finalidad



La posesión y tratamiento de los datos obedecerá exclusivamente a atribuciones legales o reglamentarias del Sujeto Obligado

- a) **Adecuados:** Cuando se observa una relación proporcional entre los datos recabados y la finalidad del tratamiento;
- b) **Pertinentes:** Cuando son recabados por el personal autorizado para el cumplimiento de las atribuciones de los Sujetos Obligados que los hayan recabado; y
- c) **No excesivos:** Cuando la información solicitada es la estrictamente necesaria para cumplir con los fines para los cuales se hubieran recabado.



Principios que rigen el tratamiento de datos personales (Art.7)



Principio de **responsabilidad**

Los datos no serán divulgados ni transmitidos para fines diferentes para los cuales se recabaron



Principio de **seguridad**

Únicamente el **responsable-encargado-usuario externo-** pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos



Principio de **temporalidad**

El tiempo de conservación de los datos dentro de un Sistema será el necesario para el cumplimiento de las finalidades que justifiquen su tratamiento



Conceptos básicos

Art. 3

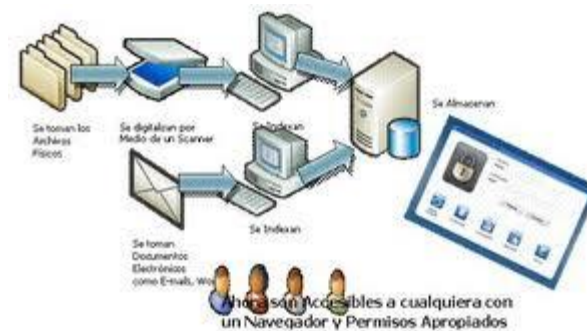
XII. Documento

Todo registro de información en posesión de Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración...creado, generado, recibido, manejado y usado en ejercicio de sus facultades y actividades.



I. Archivo

Conjunto orgánico de documentos, sea cual fuere su forma o soporte material...





Conceptos básicos

Art. 3

VIII. Derecho de Acceso

Aquel que tienen las personas para **solicitar y obtener información de sus datos personales** sometidos a tratamiento

XI. Derecho de Rectificación

Aquel que posee el titular de **solicitar la corrección de datos inexactos, incompletos o inadecuados**

IX. Derecho de Cancelación

Aquel que posee el titular **para que se eliminen los que resulten inadecuados o excesivos** o no se ajusten a la legislación aplicable

X. Derecho de Oposición

Aquel que posee el titular de **negarse al tratamiento de los datos recabados sin consentimiento** o existan motivos fundados para ello





Conceptos básicos

Art. 3

XXV. Titular de los datos personales

Persona física a quién hacen referencia o pertenecen los datos personales objeto del tratamiento

XXIII. Solicitante (Art. 37 de la Ley)

Quién ejerce los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición

Titular de los datos personales



Su representante Legal

Menores de edad



Quién ejerce legalmente la patria potestad

Persona fallecida



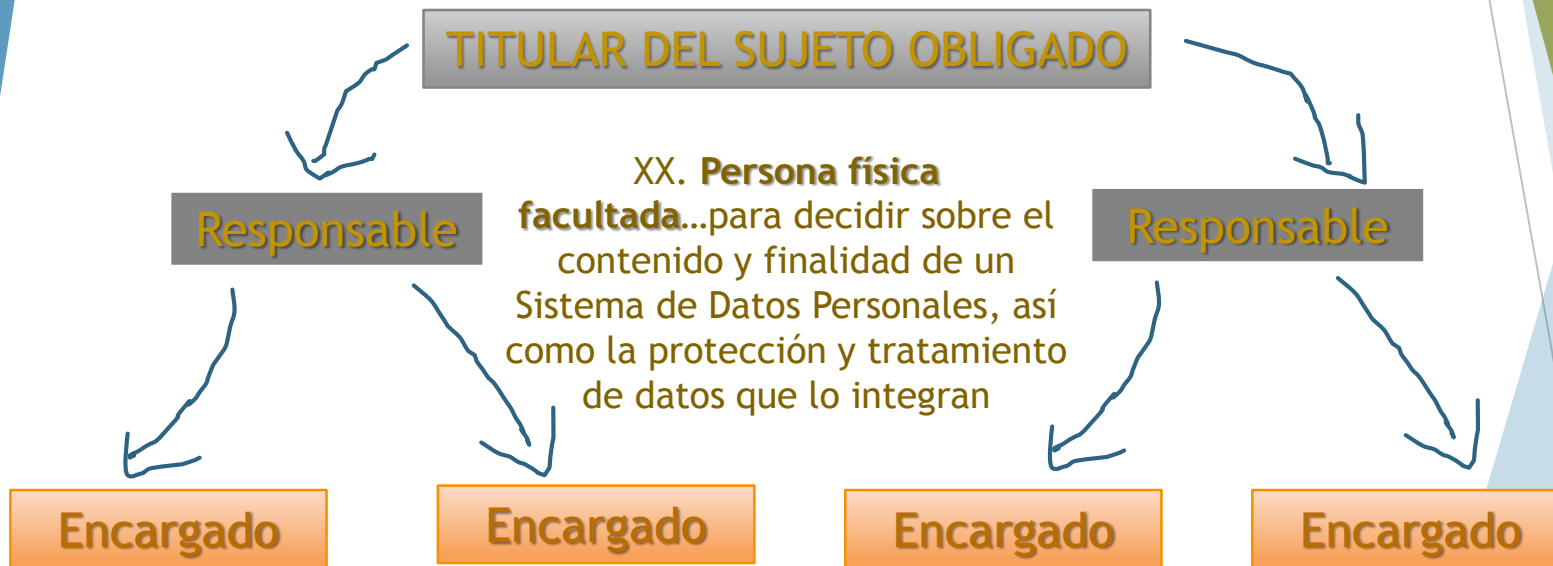
Declarados herederos o albacea, previa acreditación de su personalidad



Conceptos básicos

(Art. 3)

Art. 34 primer párrafo. El titular del Sujeto Obligado será quién decida sobre la finalidad, contenido y tratamiento del Sistema de Datos Personales y designará a los responsables...



XIII. Integrante del Sujeto Obligado facultado para tratar los datos personales para cumplir la finalidad por la que fueron recabados

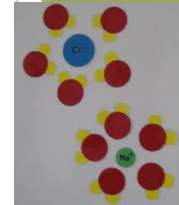


Conceptos básicos

Art. 3

XVII. Procedimiento de disociación

Todo tratamiento de datos personales que impida que la información que se otorga pueda asociarse a una persona física identificada e identificable.



XXVIII. Unidad de Acceso

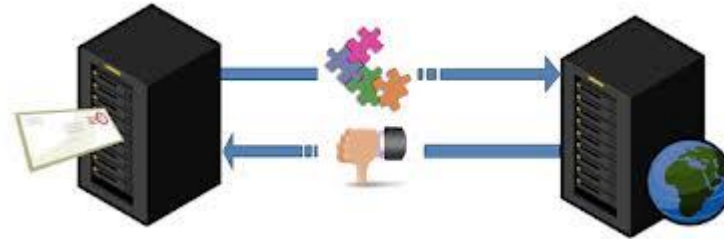
Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a que se refiere la Ley de Transparencia...

XXIX. Usuario externo

- ✓ Persona física o moral
- ✓ Externa al Sujeto Obligado
- ✓ Autorizada por un instrumento jurídico



XXVI. Transmisión de datos personales



INTERNA

- ✓ Obtención de datos resultante de la consulta de un archivo, registro, base o banco de datos, su interconexión con otros archivos, registros, base o banco de datos y la comunicación de datos realizada entre servidores públicos responsables o encargados de datos personales contenidos en un Sistema en posesión de un Sujeto Obligado.

TRANSFERENCIA

- ✓ Transmisión fundada y motivada, realizada a través de un instrumento jurídico.
- ✓ Parcial o total de datos personales contenidos en un Sistema
- ✓ Realizada a un usuario externo nacional o extranjero



SEGUNDA PARTE

☐ **Sistemas de datos personales**

☐ **Documento de seguridad**



☐ **Acuerdos**

- **De creación, modificación y eliminación de Sistemas**
- **Fichas técnicas**

☐ **Aviso de protección de datos personales**

- **Medidas compensatorias**



☐ Sistemas de datos personales





Sistemas de datos personales

XXII. Sistema de Datos Personales

Conjunto organizado de:



Archivos
Registros
Bases o banco de datos personales



De los Sujetos Obligados,



cualquiera que sean la forma o modalidad de **creación, almacenamiento, organización y acceso**



Características de un Sistema

- Conjunto de **datos personales**
- Dinámicamente **relacionados**
- Recabados **con un propósito y tratamiento afín**
- Para generar **servicios o productos**
- Cumpliendo así con **las funciones que tiene encomendadas el Sujeto Obligado**





Principios de finalidad y licitud en la creación de Sistemas

- ✓ Los Sistemas de Datos Personales **solo pueden crearse** cuando: **no tengan propósitos contrarios a las leyes o a la moral pública.**
- ✓ **Nunca serán utilizados** para fines distintos o incompatibles con aquellos que motivaron su obtención.

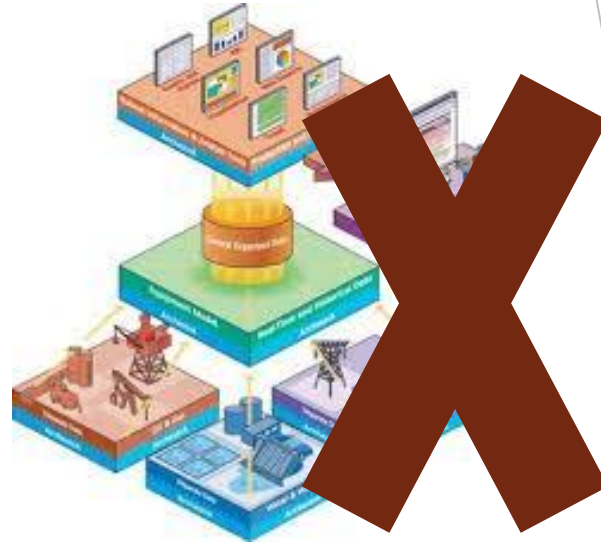


- ✓ **Su tratamiento obedecerá exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias que asistan a cada Sujeto Obligado.**



Sistemas de Datos Personales (Art. 12 Ley)

Queda prohibida la creación de Sistemas de Datos Personales que tengan la finalidad exclusiva de almacenar datos personales sensibles y éstos solo podrán ser tratados cuando:



- ✓ **Medien razones de interés público**
- ✓ **Así lo disponga una Ley**
- ✓ **Lo consienta expresamente el titular**
- ✓ **Tenga fines estadísticos o históricos una vez realizado el procedimiento de disociación**



No son Sistemas de Datos Personales...

Las aplicaciones informáticas

Ejemplo:

- Sistemas de contabilidad
- Sistemas administradores de bases de datos
- Procesadores de texto
- Hojas de cálculo, etc.





No son Sistemas de Datos Personales...

Los distintos usos que se da a la información de un Sistema.

Ejemplo:
Notificaciones





Es un Sistemas de Datos Personales...

Los datos recabados en distintas modalidades asociados a una misma función o proceso

- Escrito
- Vía Telefónica
- Verbal
- Medios electrónicos
- Fax
- Correo postal

Ejemplo:

SDP de Recepción y atención a solicitudes de acceso a la información





Qué determina la creación de un Sistema de Datos Personales

El criterio que determina la existencia de un Sistema de Datos Personales **es el propósito o la finalidad con la que se tratan los datos**

Usos previstos:

- Reclutamiento y selección
 - Contratación
- Obligaciones patronales
- Prestaciones laborales
 - Nómina
- Movimientos de personal

Ejemplo:
SDP de Recursos Humanos

Se incluyen los datos personales de los empleados que prestan sus servicios para el Sujeto Obligado

Los cuales son recabados para la gestión de la relación laboral/administrativo/financiera de los servidores públicos



Titular del SO y responsable de un Sistema

(art. 34 de la Ley)

Ejemplo:

Designará,
de acuerdo con sus
procedimientos
administrativos a los
responsables de los SDP

Esfera de **DIRECCIÓN Y CONTROL** sobre los
Sistemas

**TITULAR
DEL SUJETO OBLIGADO**

Tiene el poder de
disposición sobre la
finalidad, contenido y
forma de tratamiento
del SDP

Coordinación
General
Administrativa

Coordinación
General
Jurídica

Coordinación
General
Administrativa

Coordinación
General
Administrativa

RESPONSABLES



Responsable de un Sistema (art. 34 de la Ley)

OBLIGACIONES

- I. Cumplir con las políticas y lineamientos así como las normas aplicables...;
- II. Adoptar las medidas de seguridad necesarias...;
- III. Coordinar y supervisar a los encargados;
- IV. Comunicar a la Comisión el registro de sus SDP;
- V. Dar a conocer al titular de los datos, al momento de recabar los mismos el aviso de protección de datos personales;
- VI. Adoptar los procedimientos adecuados para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VII. Utilizar los datos personales únicamente cuando éstos guarden relación con la finalidad para la cual se hayan obtenido;
- VIII. Establecer criterios específicos para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de datos personales;
- IX. Resolver sobre el ejercicio de los derechos ARCO;
- X. Coordinar y supervisar la adopción de las medidas de seguridad de los SDP;
- XI. Las demás que deriven de la Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.



Responsable y encargado de un Sistema

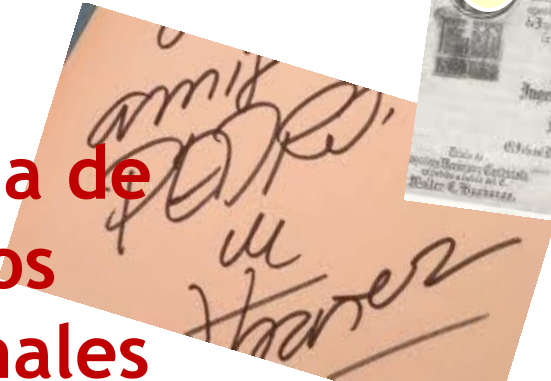
Ejemplo:



Integrante del SO facultado para tratar los datos personales en cumplimiento de la finalidad para la cual fueron recabados



Recuerda...todo DATO cabe en un SISTEMA sabiéndolo acomodar



Sistema de datos personales





☐ Avisos de protección de datos personales

- **Medidas compensatorias**



Aviso de protección de datos personales (Art.7, fracción VI)

¿Qué es un aviso de protección de datos personales?

(Art. 3 fracción III (PLOG))

Comunicado por medio del cual el Sujeto Obligado hace del conocimiento del titular de los datos de manera completa, precisa y previa a su obtención de lo establecido en la fracción VI del artículo 7 de la Ley

IMPORTANTE!!!!!!

El Sujeto Obligado, tiene el deber de generar y dar a conocer los avisos de protección de datos personales, **con independencia de que requiera o no obtener el consentimiento del titular para llevar a cabo su tratamiento.**



Aviso de protección de datos personales (Art.7, fracción VI)

¿Para qué sirve un aviso de protección de datos personales?

Para **establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de los datos personales**, a fin de que el titular pueda tomar decisiones informadas con relación a sus datos personales manteniendo el control y disposición de la información que le corresponde.

Permite **transparentar el tratamiento o uso** que los Sujetos Obligados dan a los datos personales que están en su posesión, **así como los mecanismos que tiene habilitados para que los titulares ejerzan sus derechos ARCO**

Para **fortalecer el nivel de confianza** del titular en el Sujeto Obligado con relación a la protección de sus datos.



Aviso de protección de datos personales (Art.7, fracción VI)

¿Cómo se hace del conocimiento del titular un aviso de protección de datos personales?

Poniéndolo a disposición del titular de los datos personales **previo a la obtención de los mismos de manera completa y precisa.**

En ese sentido, el responsable del Sistema no está obligado a entregar una copia del aviso al titular, a menos que éste lo solicite.



Aviso de protección de datos personales (Art.7, fracción VI)

¿Se puede utilizar un único aviso de protección de datos personales?

El número de avisos de protección de datos deben corresponder al número de Sistemas que tiene bajo su resguardo un responsable.

Cada Sistema cuenta con características específicas en relación al tratamiento que se lleven a cabo respecto a los datos agrupados en el mismo.

No PUEDE EXISTIR un mismo aviso que refiera a tratamiento de datos distintos entre sí, donde las finalidades, el tipo de datos tratados o las transferencias que se realicen no sean iguales, o no sea posible expresar con claridad la información que aplica o corresponde a cada caso.



Aviso de protección de datos personales (Art.7, fracción VI)

Acotaciones al aviso de protección de datos personales

1. Los formatos de los avisos pueden ser físicos, electrónicos o digitales, ópticos o visuales, sonoros, etc. Se recomienda privilegiar aquéllos que sean de fácil acceso y con la mayor cobertura posible, considerando factores como el perfil de los titulares y los canales con los que se mantiene comunicación regularmente.
2. Un AVISO por cada Sistema de datos personales.
3. La Ley no establece la posibilidad de versiones simplificadas o cortas de los mismos.
4. Son generados por los responsables de los Sistemas.
5. Toda transmisión interna o transferencia de datos personales, siempre debe ir acompañada del aviso de protección de datos, con la finalidad de dar a conocer las condiciones a las que el titular sujetó el tratamiento de su información.



Medida compensatoria (Art. 3 fracción XIV PLOG)

¿Qué es?

Prevención temporal que se traduce en mecanismos alternos de comunicación, que le permiten al Sujeto Obligado **difundir el aviso de protección de datos personales.**



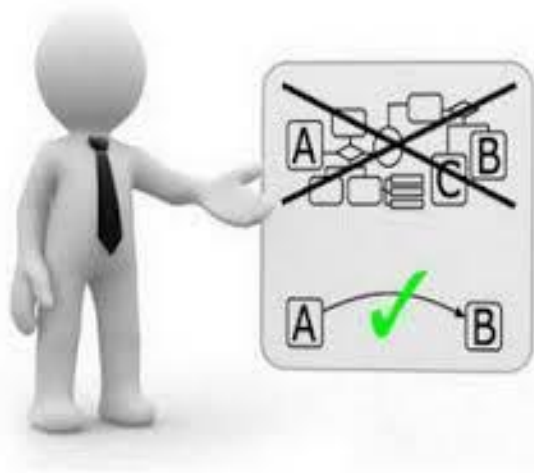
Características

- ✓ Difusión masiva y generalizada
- ✓ Para datos obtenidos:
 - De manera previa a la entrada en vigor de la Ley
 - De manera indirecta a través de la transferencia



Medida compensatoria (PLOG)

¿De quién es facultad?



Del responsable de un Sistema. (Art. 19 PLOG)

Determinará el medio más adecuado y eficiente para comunicar, a los titulares de los datos, el aviso de protección de datos personales



Medida compensatoria (PLOG)

Consideraciones para su implementación



- ✓ Elegir el medio de máximo alcance



- ✓ Aprobadas mediante acuerdo del Titular del Sujeto Obligado

- ✓ La implementación y consecuencias de una medida compensatoria es responsabilidad exclusiva del Sujeto Obligado



Medida compensatoria (PLOG)

Criterios para justificar su implementación (Art. 21, PLOG)

a) Número de titulares de datos;



b) Antigüedad de los datos;



c) **Ámbito territorial;**



d) **Capacidad económica del Sujeto Obligado.**



Medida compensatoria (PLOG)



Medios para comunicar la medida (Art. 24, PLOG)

- I. Diarios de circulación nacional;
- II. Diarios locales o revistas especializadas;
- III. Páginas o sitios de internet;
- IV. Carteles informativos;
- V. Cápsulas informativas radiofónicas;
- VI. Otros medios alternos de comunicación masiva.

Aviso de
protección
de datos
personales





Acuerdos



- **Acuerdos**
 - **De creación, modificación y eliminación de Sistemas**
 - **Fichas técnicas**



Cómo crear, modificar o eliminar un Sistema

ACUERDO

(Art. 3 fracciones II, III de las PLOG)

Documento resolutivo fundado y motivado

¿Quién emite el acuerdo?

CREAR O ELIMINAR



Titular o el máximo órgano de decisión del SO

MODIFICAR
(control interno)



Responsable del Sistema



Cómo crear, modificar o eliminar un Sistema

¿Qué debe contener el acuerdo?

DE CREACIÓN
(Art. 7 y 8 PLOG)

- Por lo menos lo establecido en el artículo 17 fracción II de la Ley (Ficha técnica)

DE MODIFICACIÓN
(Art. 9 PLOG)

- Se detallarán los cambios realizados al Sistema.

DE ELIMINACIÓN
(Art. 10 al 12 PLOG)

- Destino de los datos.
- Previsiones para su destrucción.

El Sujeto Obligado notificará a la Comisión.



Disposiciones de Ley Artículo 18

Los Sistemas de Datos Personales deberán ser destruidos o eliminados cuando:

- ✓ Dejen de ser necesarios para los fines para los cuales fueron creados.
- ✓ Una vez que concluyan los plazos y términos de conservación establecidos por las disposiciones aplicables.

De la destrucción de los Sistemas de datos personales podrán excluirse aquellos datos que sean utilizados con fines estadísticos, científicos o históricos previamente sometidos al procedimiento de disociación. (Art. 11 al 15)

En los acuerdos que se emitan para la eliminación de Sistemas se tomará en cuenta lo establecido en los catálogos de Disposición Documental de la Ley de Archivos del Estado (art. 10 PLOG):

- Valor de los documentos
- Plazos de conservación, Vigencia documental
- Clasificación de reserva o confidencialidad
- Destino final



Disposiciones de Ley Artículo 18

En el caso de tratamiento de datos por un usuario externo, el instrumento jurídico por el que se autorizó el mismo deberá establecer (Art. 31 a 33):

- ✓ Plazo durante el cual se conservarán
- ✓ Medidas de seguridad aplicables
- ✓ Disposición expresa de que al término del tratamiento de los datos serán devueltos al SO en su totalidad



Ficha técnica del Sistema

¿Qué es?

(Art. 3 fracciones X de las PLOG)

La cédula de identificación de un Sistema de Datos Personales...

¿Qué debe contener?

(Art. 3 fracciones X de las PLOG)

...por lo menos lo establecido en el artículo 17 de la Ley



FICHA TÉCNICA

Denominación del Sistema			
(NOMBRE)			
a) Finalidad del Sistema	Objetivo para el cual fue creado		
Usos previstos	Para que se requiere la información		
b) Personas o grupos de personas sobre los que se pretende obtener los datos de carácter personal o que resultan obligados a suministrarlos			
c) Procedimiento de recolección de los datos de carácter personal	Físico	Automatizado	
	Formato escrito	Medio electrónico	
d) Estructura básica del Sistema de Datos Personales			
Categoría y tipos de datos incluidos en el sistema Art. 5 PLOG		Modo de tratamiento	
Categoría	Datos recabados	Físico	Automatizado Mixto
e) La transmisión de que puedan ser objeto los datos	Transmisión interna	Transferencia	
	Art. 3 fracción XXII PLOG	Art. 3 fracción XXIII PLOG	
f) Instancia responsables del tratamiento del Sistema de Datos Personales	UAR		
	Cargo		
g) La Unidad administrativa ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición	Unidad de Acceso del Sujeto Obligado		
h) El nivel de protección exigible	Art. 27 B de la Ley		



¿Cómo identificar los datos de la ficha técnica?

- ✓ Identifica las actividades y/o procedimientos en los que se recaban datos personales y

DALE UN NOMBRE O DENOMINACIÓN

¿En qué áreas se recaban datos personales?

¿Para qué se recaban datos personales?

¿Cuál es el fundamento jurídico que me dota de atribuciones legales para solicitar la información?

¿Cuál es el fundamento legal que establece que puedo ejercer la atribución para la cual necesito los datos personales que pido?



¿Cómo identificar los datos de la ficha técnica?

- ✓ El tratamiento se realiza para ciertos objetivos.

IDENTIFICA LA FINALIDAD

¿Para qué trato datos personales en esta actividad y/o procedimiento?

¿Cuál es el objeto del tratamiento de los datos personales?

¿Qué fin pretendo alcanzar mediante el tratamiento de los datos personales?

¿Para qué son útiles los datos personales en la actividad y/o procedimiento que realizo?



¿Cómo identificar los datos de la ficha técnica?

- ✓ El tratamiento se realiza para cierta población objetivo

IDENTIFICA A LAS PERSONAS O GRUPOS DE LOS QUE RECOLECTAS LOS DATOS PERSONALES

¿De quién recolecto u obtengo los datos?

Solicitantes de información

Candidatos a obtener un beneficio social

Proveedores

Servidores públicos que laboran en la dependencia, entidad, ayuntamiento, organismo, partido político



¿Cómo identificar los datos de la ficha técnica?

- ✓ Los datos recolectados son obtenidos de determinada forma y fuente

IDENTIFICA EL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Físico/automatizado)

¿Obtengo los datos de manera personal o directa del titular de los datos o por otros medios?

¿A través de que medios obtengo los datos personales en cada actividad y/o procedimiento? (formatos físicos, electrónicos o en línea, verbales o cualquier otra tecnología)



¿Cómo identificar los datos de la ficha técnica?

- ✓ Conforme a las categorías de datos personales habilitadas por la Comisión (art. 5 PLOG)

IDENTIFICA LA ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES

Identifica los datos que son indispensables para el trámite o servicio que llevas a cabo.

Establece la categoría.

Clasifica los datos personales en posesión del Sujeto Obligado.

Realiza esta actividad con formatos en mano o bien con los requisitos legales establecidos en la normatividad aplicable.



¿Cómo identificar los datos de la ficha técnica?

- ✓ Determina y establece de manera expresa a quién comunicas y con fines los datos personales (art. 3 fracciones XXII y XXIII PLOG)

IDENTIFICA LA TRANSMISIÓN DE LAS QUE PUEDEN SER OBJETO LOS DATOS (Transmisión interna/transferencia)

Si fuera el caso, identifica con claridad a quién comunicas los datos y con fin: de marea general o, si la información lo permite, identificando con precisión a los terceros responsables a los que transmites los datos.

Por obligación de Ley (ej. Instancias jurisdiccionales, Comisión de Derechos Humanos, órganos de fiscalización, órganos internos de control, etc)

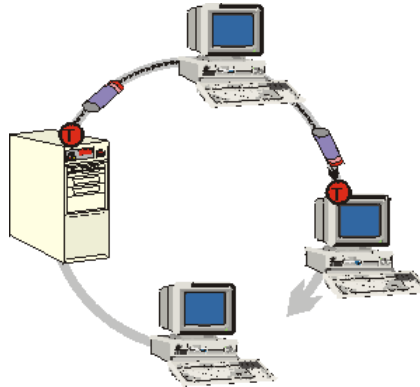
Por convenio o contrato (ej, aseguradoras, bancos, etc)



¿Cómo identificar los datos de la ficha técnica?

Transmisión interna (Art. 3 fracción XXII)

Obtención de datos resultante de la consulta de un archivo, registro, base o banco de datos y la comunicación de datos realizada entre servidores públicos responsables o encargados de los datos personales contenidos en los Sistemas en posesión del Sujeto Obligado.



Transferencia (Art. 3 fracción XXIII)

Transmisión fundada y motivada, parcial o total, de datos personales en posesión del Sujeto Obligado, realizada por el mismo a un usuario externo.



¿Cómo identificar los datos de la ficha técnica?

- ✓ Anota los datos de la instancia responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales (art. 3 fracciones XX de la Ley)
- ✓ Anota los datos de la Unidad Administrativa ante la que podrán ejercerse los derechos ARCO (Salvo que el Titular del Sujeto Obligado establezca una Unidad distinta, ésta será la Unidad Administrativa de Acceso a la Información)
- ✓ Anota el nivel de protección exigible (Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley)



☐ Documento de seguridad





¿Qué es un documento de seguridad? (Art. 3 fracción IX PLOG)

Es aquel documento elaborado por el Sujeto Obligado que contiene las **medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas aplicables a sus Sistemas.**



Asegurar **la integridad, protección, confidencialidad y disponibilidad** de la información personal contenida en los Sistemas.





Medidas para salvaguardar a seguridad de un Sistema



☐ Medidas físicas

Acciones y mecanismos, ya sea que empleen o no la tecnología, destinados a:

- a) Prevenir el acceso no autorizado, el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, equipo e información;
- b) Proteger los equipos móviles, portátiles o de fácil remoción, situados dentro o fuera de las instalaciones;
- c) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento que asegure su disponibilidad, funcionalidad e integridad, y
- d) Garantizar la eliminación de datos de forma segura;



Medidas para salvaguardar a seguridad de un Sistema

❑ Medidas técnicas

Conjunto de actividades, controles o mecanismos con resultado medible, que se valen de la tecnología para asegurar que:



a) El acceso a las bases de datos lógicas o a la información en formato lógico sea por usuarios identificados y autorizados;

b) El acceso sea únicamente para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;

c) Se incluyan acciones para la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento de sistemas seguros, y

d) Se lleve a cabo la gestión de comunicaciones y operaciones de los recursos informáticos que se utilicen en el tratamiento de datos personales;



Medidas para salvaguardar a seguridad de un Sistema



Se encuentran delimitadas en función del nivel de seguridad de los datos tratados: básico, medio y alto.

Los destinatarios de estas medidas son los Sistemas, archivos, equipos y demás elementos materiales en los que se tratan los datos personales.





Medidas para salvaguardar a seguridad de un Sistema



Medidas administrativas

Medidas destinadas a establecer procedimientos, normas, reglas y estándares de seguridad.

Deben garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos almacenados en sistemas físicos, automatizados o mixtos.

Los destinatarios de estas medidas son los encargados y usuarios externos que tratan los datos personales.



Contenido del documento de seguridad

Art. 26 de la Ley

Las medidas de seguridad serán adoptadas **en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales** y deberán constar por escrito en el documento de seguridad.

...se deberá indicar el nombre del responsable, encargados y en su caso, de los usuarios externos del Sistema...en cuyo caso se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual el Sujeto Obligado otorgó el tratamiento del Sistema.



Art. 27 de la Ley

Las medidas de seguridad adoptadas por el Sujeto Obligado en cada uno de sus Sistemas de Datos Personales se regirán conforme a lo siguiente:

- A. Tipos de seguridad (física, lógica, de cifrado, de comunicaciones y redes)
- B. Niveles de seguridad (Básico, Medio, Alto)



TIPOS de seguridad

Para la
prevención
del riesgo

I. Física
Medidas destinadas a la
protección de
instalaciones, equipos
soportes o sistemas de
datos

Para el
tratamiento de
los datos

II. Lógica
Medidas que permitan la
identificación y
autenticación de
cualquier persona o
usuario externo

Para garantizar la
integridad y
confidencialidad de la
información

III. De cifrado
Implementación de
claves y contraseñas y
dispositivos de
protección

Para
acceder a
dominios,
cargar
programas,
Manejo de
telecom

**IV. De comunicación y
redes**
Conjunto de
restricciones
preventivas y/o de
riesgo que deberán
observar SO y usuarios
externos



NIVELES de seguridad

Medidas generales de seguridad de aplicación obligatoria para todos los Sistemas

- a) Responsable de seguridad
- b) Documento de seguridad
- c) Registro de personal encargado del tratamiento
- d) Mecanismos que impiden acceder a información no autorizada
- e) Restricciones de acceso a archivos físicos
- f) Establecimiento de contraseñas



Datos personales contenidos en las categorías de:

- Datos de identificación
 - Datos laborales (algunos)
 - Datos electrónicos (algunos)



NIVELES de seguridad

Medidas de seguridad para Sistemas relativos a la comisión de infracciones administrativas, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales y aquellos que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo



- a) Cambio semestral de contraseñas
- b) Registro de funciones y obligaciones del personal que intervenga en el tratamiento de los Sistemas
- c) Revisiones internas
- d) Limitaciones de la posibilidad de intentar reiteradamente el acceso no autorizado



- Datos personales contenidos en las categorías de:
- Datos de electrónicos
 - Datos patrimoniales
 - Datos laborales
 - Sobre procedimientos...
 - Académicos
 - De tránsito y movimiento migratorio



NIVELES de seguridad



Medidas de seguridad aplicables a sistemas que contengan datos recabados para fines de salud, de seguridad, prevención, investigación y persecución de delitos

Datos personales contenidos en la categoría de:

Datos SENSIBLES

- Identificación y autenticación de responsable, encargado y usuario externo, en su caso
- Protección contra escritura y modificación de documentos salvo el consentimiento expreso del responsable
- Auditorías por el órgano Interno de Control
- Autorización expresa del responsable para el tratamiento de datos fuera de las instalaciones



Contenido del documento de seguridad

Capítulo IV: Documento de seguridad (PLOG)

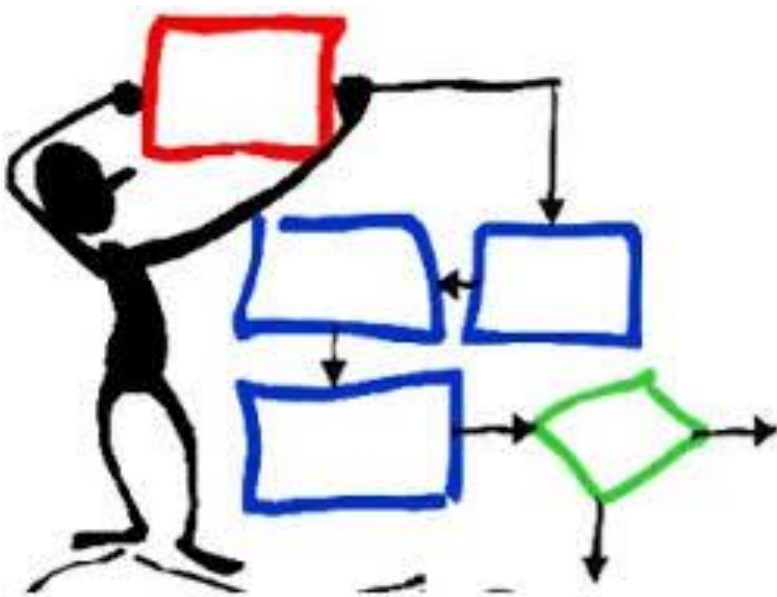
- I. Nombre, cargo y adscripción del responsable, encargados y usuarios externos.
- II. Estructura y descripción de los Sistemas.
- III. Especificación detallada del tipo de datos contenidos en el Sistema.
- IV. Funciones y obligaciones de responsable y encargados
- V. Medidas, normas, procedimientos y criterios enfocados a garantizar el nivel de seguridad





Contenido del documento de seguridad

Capítulo IV: Documento de seguridad (PLOG)



Procedimientos:

- Para generar, asignar, distribuir, modificar, almacenar y dar de baja usuarios y claves para la operación de los Sistemas.
- De creación de copias de respaldo y recuperación de datos automatizados y para el archivo físico.
- De notificación, gestión y respuesta ante incidentes.
- Para la cancelación de un Sistema.
- De revisiones internas de medidas de seguridad.



Que debemos de tomar en cuenta para la salvaguardar a seguridad de un Sistema

Tomar en cuenta



- El riesgo inherente por tipo de dato;
- Las posibles consecuencias de una vulneración;
- La sensibilidad y el volumen de los datos; y
- El desarrollo tecnológico.



Ruta crítica

Entrada en vigor
de la Ley
26 de noviembre 2013
2014

Elaboración de
documentos de
seguridad

Avisos de
protección
de datos
personales

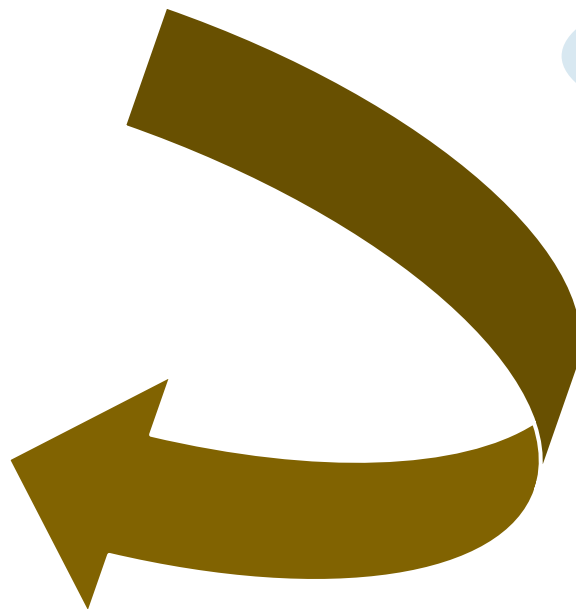
Notificación
a la
Comisión de
los Sistemas

Emisión de
acuerdos de
creación de
los Sistemas

Trámite, requisitos
y formatos ejercicio
derechos ARCO

Identificación
de Sistemas

Elaboración
de fichas
técnicas





Si tienes dudas y necesitas asesoría acércate a la CAIP!

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

7-A Sur 4301
Col. Huexotitla
Puebla, Puebla CP. 72534
Tel. 777 1111

TITULAR

Aída Guadalupe Cuallo Amador	Ext. 1144	aida.cuallo@caip.org.mx
-------------------------------------	--------------	--

SECRETARIO

Carlos Germán Loeschmann Moreno	Ext. 1120	carlos.loeschmann@caip.org.mx
--	--------------	--

VOCAL

Jesús Sancristóbal Ángel	Ext. 1135	jesus.sancristobal@caip.org.mx
---------------------------------	--------------	--

¿Requieres de capacitación en tu dependencia?

Comunícate!

Carlos Germán Loeschmann Moreno
Coordinador General Ejecutivo
01 (222) 777 11 11 ext. 1120